

RESUMEN DEL ESCRITO DE *AMICUS CURIAE*

La Coalición por los Derechos Verdes ha presentado un escrito de *Amicus curiae* ante la Corte Internacional de Justicia relacionada con la solicitud de la Asamblea General de las Naciones Unidas de una opinión consultiva sobre las obligaciones de los Estados en materia climática (resolución 77/276 de 29 de marzo de 2023). El objetivo de este documento es resumir los argumentos desarrollados en el escrito.

RESUMEN

La Coalición por los Derechos Verdes presenta un escrito de *Amicus curiae* ante la Corte Internacional de Justicia en respuesta a la solicitud de opinión consultiva de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) sobre las obligaciones climáticas de los Estados, transmitida mediante la resolución 77/276 de 29 de marzo de 2023. Esta contribución, apoyada y firmada conjuntamente por un centenar de jóvenes voluntarios y embajadores de la Coalición por los Derechos Verdes, se presenta en nombre de la juventud mundial.

El propósito de este escrito es invitar a la Corte a afirmar la existencia y el valor consuetudinario en el derecho internacional de los derechos humanos en materia medioambiental y subrayar su papel crucial en la definición de las obligaciones climáticas de los Estados y su responsabilidad en caso de incumplimiento de dichas obligaciones.

Dicho de otro modo, la identificación de las obligaciones climáticas que incumben a los Estados se deriva, en particular, del reconocimiento de los derechos medioambientales de los individuos y los grupos. Este vínculo entre derechos y deberes queda brillantemente ilustrado por la sentencia de 9 de abril de 2024 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que consagra un derecho a la protección efectiva de los ciudadanos por parte de los Estados contra los efectos adversos del cambio climático: una ilustración perfecta de un derecho de los individuos que constituye la base de las obligaciones climáticas de los Estados.

I. La progresiva afirmación del valor de los derechos humanos medioambientales en el derecho internacional

A. Derechos consolidados: derechos de las generaciones futuras y derecho a un medio ambiente sano

1. Derechos de las generaciones futuras y principio de equidad intergeneracional

- El principio de equidad intergeneracional, que implica la obligación de respetar los derechos de las generaciones futuras, tiene un valor convencional bien establecido. Se menciona en el preámbulo de varios convenios internacionales, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París.
- Aunque aún no se ha establecido su valor consuetudinario, varios reconocidos instrumentos internacionales de carácter declarativo, así como textos regionales y nacionales, reconocen la importancia de proteger a las generaciones futuras. A escala regional, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la reciente sentencia *La Oroya contra Perú*, aplicó el principio de equidad intergeneracional, afirmando que los Estados deben cumplir sus obligaciones de protección del medio ambiente teniendo en cuenta los efectos de los daños ambientales en las generaciones presentes y futuras. Algunos jueces de la Corte Internacional de Justicia también se han pronunciado a favor de este reconocimiento, reforzando así el valor consuetudinario del derecho de las generaciones futuras y el principio de equidad intergeneracional.

2. Derecho a un medio ambiente sano

- El derecho a un medio ambiente sano, que se ha desarrollado progresivamente desde los años 70, está reconocido actualmente en varios convenios internacionales, sectoriales y regionales. La jurisprudencia regional e internacional, en particular la de los Tribunales Africano, Interamericano y Europeo de Derechos Humanos, ha contribuido en gran medida a la afirmación de este derecho, interpretándose como parte integrante de los derechos a la vida privada y familiar y al bienestar. Por ejemplo, desde el asunto *López Ostra contra España*, de 9 de diciembre de 1994, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado que el derecho a la vida privada y familiar protegido por el artículo 8 del Convenio incluye el derecho a ser protegido contra daños graves al medio ambiente, ya que tales daños pueden "afectar al bienestar de una persona y privarla del disfrute de su domicilio de tal manera que interfieran en su vida privada y familiar".
- Debe reconocerse el valor consuetudinario del derecho a un medio ambiente sano. Está aceptado como práctica general y es vinculante en la gran mayoría de los Estados. Está reconocido en los ordenamientos jurídicos de 155 Estados, incluidos más de 100 Estados a nivel constitucional. La Declaración de Estocolmo de 1972, la Declaración de Río y la Declaración de Johannesburgo lo mencionan. Por último, la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 22 de julio de 2022 formalizó este reconocimiento, considerando este derecho parte integrante de los derechos humanos.
- El derecho a un medio ambiente sano debe aplicarse naturalmente al clima. El resultado es el derecho a un clima estable y a una protección eficaz contra los efectos adversos del cambio climático.

B. Otros derechos medioambientales

1. Derechos materiales o sustantivos

- El derecho a un aire limpio, reconocido a nivel nacional en muchos países y a nivel regional en algunas regiones, está vinculado a la calidad del aire, que puede verse degradada por contaminantes como los gases de efecto invernadero.
- El derecho al agua potable está reconocido internacionalmente por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, y regionalmente por varios tribunales. Está vinculado al cambio climático, que agrava los problemas de acceso al agua potable, debido en particular al retroceso de los glaciares, la reducción de la capa de nieve y las condiciones meteorológicas extremas.
- Por último, el derecho a una alimentación sana, reconocido internacional y regionalmente, está vinculado al cambio climático por su amenaza para los sistemas agroalimentarios.

2. Derechos procesales

- Tres derechos procesales son esenciales en asuntos medioambientales: el derecho de acceso a la información medioambiental, el derecho a participar en el proceso de toma de decisiones medioambientales y el derecho de acceso a la justicia en asuntos medioambientales.

- Estos derechos están consagrados en numerosos instrumentos internacionales, como la Convención de Aarhus en Europa y el Acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe. El acceso a la información climática también se menciona en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en el Acuerdo de París.
- Estos derechos garantizan a los ciudadanos el acceso a la información, la participación en las decisiones que afectan al medio ambiente y la interposición de recursos legales para proteger sus derechos medioambientales frente al cambio climático.

II. Las consecuencias de la afirmación de los derechos humanos medioambientales para las obligaciones y responsabilidades climáticas de los Estados

A. Los efectos de los derechos medioambientales en la identificación de las obligaciones climáticas de los Estados

- Aunque el derecho de los tratados medioambientales constituye un importante corpus jurídico para el progreso climático, sigue siendo insuficiente para identificar las obligaciones climáticas de los Estados.
 - Esta contribución invita al Tribunal a recurrir a un fundamento complementario: los derechos medioambientales.
- 1. Los derechos medioambientales como base para una interpretación más amplia de los principios consuetudinarios tradicionales**
 - Los derechos medioambientales sirven de herramienta para interpretar los principios consuetudinarios del derecho internacional.
 - Permiten precisar las obligaciones sustantivas de los Estados que se derivan del principio de prevención. Así, el derecho de las generaciones futuras y el principio de equidad intergeneracional obligan a los Estados a prevenir los daños significativos causados por sus actividades no sólo a las generaciones presentes, sino también a las futuras.
 - Del mismo modo, las obligaciones de procedimiento de los Estados deben interpretarse a la luz de los derechos medioambientales. Por ejemplo, en virtud de los principios de cooperación y prevención, los Estados están obligados a realizar una evaluación ambiental cuando un proyecto pueda tener repercusiones transfronterizas. Sin embargo, tener en cuenta los derechos medioambientales de las personas bajo su jurisdicción debería llevar a ampliar esta obligación a todos los proyectos, incluidos los impactos internos.
 - 2. Los derechos medioambientales como fuente de obligaciones para los Estados**
 - Los derechos medioambientales también dan lugar a obligaciones por parte de los Estados. A título ilustrativo, la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho a un medio ambiente sano , tras reconocer este derecho, compromete a los Estados a "*cumplir sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos [...], con miras a lograr el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible*"¹.

¹ Resolución 76/300 de 28 de julio de 2022 sobre el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.

- En su informe de 2019 A/74/161, el Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente enumera una serie de obligaciones que los Estados deben respetar sobre la base de los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente de 2018.
- Estas obligaciones incluyen obligaciones de procedimiento, como la obligación de garantizar los derechos procedimentales de los ciudadanos y la obligación de realizar o hacer realizar una evaluación medioambiental previa a cualquier política o proyecto relacionado con el cambio climático.
- Las normas internacionales de derechos humanos también imponen obligaciones sustantivas a los Estados, como el deber de adoptar medidas nacionales contra el cambio climático, la obligación de garantizar la equidad y la no discriminación en la aplicación de las políticas climáticas y la obligación de regular y controlar el comportamiento de terceros.

B. Los efectos de los derechos medioambientales en la determinación de las responsabilidades de los Estados en materia climática

1. Responsabilidad del Estado a escala internacional

- La responsabilidad de los Estados por los daños climáticos resulta de la aplicación de los principios habituales del Derecho internacional. La aplicación de esta responsabilidad incumbe, por tanto, a los Estados que han sufrido el daño. En particular, el Tribunal reconoció el carácter reparable de los daños ecológicos en el asunto *Ciertas actividades realizadas por Nicaragua en la región fronteriza (Costa Rica contra Nicaragua)*, ya que el Derecho internacional general permite la reparación de los daños medioambientales causados por actos ilícitos, por encima de los meros daños económicos.
- La responsabilidad de los Estados por los daños climáticos resulta de la aplicación de los principios habituales del Derecho internacional. La aplicación de esta responsabilidad incumbe, por tanto, a los Estados que han sufrido el daño. En particular, el Tribunal reconoció el carácter reparable de los daños ecológicos en el asunto *Ciertas actividades realizadas por Nicaragua en la región fronteriza (Costa Rica contra Nicaragua)*, ya que el Derecho internacional general permite la reparación de los daños medioambientales causados por actos ilícitos, por encima de los meros daños económicos².
- A este respecto, se distingue entre "Estados perjudicados", que sufren un daño directo, y "Estados interesados", que actúan para proteger un interés colectivo. Sin embargo, las obligaciones de reducción de emisiones son obligaciones *erga omnes*, en el sentido de que no se considera que se deban individualmente a un Estado concreto.

2. Responsabilidad del Estado ante los tribunales nacionales

- Los individuos deben disponer de un medio de recurso para hacer valer sus derechos humanos medioambientales y, en consecuencia, para garantizar que los gobiernos cumplan las obligaciones resultantes. Este es el resultado lógico del reconocimiento de estos derechos como uno de los fundamentos del deber de los gobiernos de actuar frente al cambio climático.

² CIJ, *Ciertas actividades de Nicaragua en la región fronteriza* (Costa Rica c. Nicaragua), 2 de febrero de 2018, 2018 I.C.J. Reports 15.

- Dado que normalmente los particulares no pueden acudir directamente a los tribunales internacionales, es lógico garantizarles la posibilidad de comprometer la responsabilidad de los Estados ante los tribunales nacionales.
- Tal afirmación es coherente con las normas internacionales de derechos humanos: tras afirmar derechos en beneficio de los individuos, suelen establecer el principio de un derecho de recurso de los individuos en virtud de la legislación nacional para proteger estos derechos.
- Por tanto, cada órgano jurisdiccional nacional debe ser garante del cumplimiento por los Estados de sus obligaciones internacionales para con los particulares. Teniendo esto en cuenta, en su sentencia *Klimaseniorinnen*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos "considera esencial subrayar el papel clave que los tribunales nacionales han desempeñado y desempeñarán en los litigios relacionados con el cambio climático"³.
- En consecuencia, el Tribunal podría establecer que los individuos, incluidos los representantes de las generaciones futuras, tienen derecho a impugnar ante los tribunales nacionales el incumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones climáticas, con vistas a garantizar la efectividad de estos derechos.

³ TEDH, *Verein Klimaseniorinnen Schweiz c. Suiza*, nº 53600/20, 9 de abril de 2024.

COMITÉ DE REDACCIÓN

El informe fue redactado por un grupo de trabajo de la *Coalición por los Derechos de los Verdes*: Yann Aguila, Domitille Bordeaux, Pierre Brunstein-Compard, Flavia Cabaço, Juliette Dessagne, Morgane Garon, Melkide Hossou, Victoria Lichet, Alexandra Masek, Michael McArdle, Francesse Philippe, Thomas Sainte Thérèse, Ambre Zwetyenga.

La *Coalición por los Derechos Verdes* también quiere dar las gracias a los académicos e investigadores que aceptaron revisar este informe, en particular a Julien Dellaux, Makane Moïse Mbengue y Camila Perruso.